

N° 3070

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 231 de Miércoles 12-12-18

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 208. 11-12-2018

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.460

REFORMA DE LA LEY N.° 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41466 MAG-MEIC-COMEX

AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CUOTA DE ARROZ EN GRANZA POR DESABASTECIMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

REFORMAR EL TRANSITORIO SEGUNDO AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL IMAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY NO. 8828 “REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS DE ECONOMÍA MIXTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”

ALCANCE DIGITAL N° 207. 11-12-2018

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 9632

LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019

CONSTA DE 5 TOMOS:

LEY N° 9632 ([TOMO A](#))

LEY N° 9632 ([TOMO B](#))

LEY N° 9632 ([TOMO C](#))

LEY N° 9632 ([TOMO D](#))

LEY N° 9632 ([TOMO E](#))

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DOCUMENTOS VARIOS

- [GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE DIARIOS OFICIALES Y PRECIOS DE ARTES GRÁFICAS EN LA IMPRENTA NACIONAL

- HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL: RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-033-2018

ASOCIA LA NOTA TÉCNICA 0068 A LOS INCISOS ARANCELARIOS: 0302.82.00.00.00, 0303.82.00.00.00, 0304.48.00.00.00, 0304.57.00.00.00, 030497.00.00.00, 0305.49.00.00.90, 0305.59.00.00.90, 0305.69.00.00.90

RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-030-2018

PROCEDER DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 41283-MAG-MEIC-COMEX, PARA IMPLEMENTAR EL COBRO DE LA MEDIDA SALVAGUARDIA DE ARROZ INTEGRAL (SEA), POR UN PORCENTAJE DEL 11.67%, A LOS INCISOS ARANCELARIOS 1006.20.00.00.91 Y 1006.20.00.00.99

RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-027-2018.

ASOCIAR LA NOTA TÉCNICA 0073 A LOS SIGUIENTES INCISOS ARANCELARIOS: 2903.39.40.00.10, 3808.59.14.00.00 Y 3824.84.00.00.00. ASOCIAR LA NOTA TÉCNICA 0038 AL INCISO ARANCELARIO 2903.39.90.00.00 QUE CORRESPONDE A R-1234YF (2,3,3,3-TETRAFLUOROPROPENO). MODIFICAR EN EL TEXTO DEL INCISO ARANCELARIO 3808.59.14.00.00 EL NOMBRE DE LA SUSTANCIA "FOSFAIDÓN", PARA QUE SE LEA CORRECTAMENTE COMO FOSFAMIDÓN, EN EL ARANCEL AUTOMATIZADO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TICA.

RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-028-2018

MODIFICAR LA DESCRIPCIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS 0035, 0053, 0059, 0265 Y 0267

RESOLUCIÓN RES-DGA-DGT-024-2018

CREAR UN INCISO ARANCELARIO DE LA SUB-PARTIDA 8703.80, CON EPÍGRAFE "-LOS DEMÁS VEHÍCULOS, PROPULSADOS ÚNICAMENTE CON MOTOR ELÉCTRICO", PARA IDENTIFICAR LOS VEHÍCULOS NUEVOS DE LOS VEHÍCULOS USADOS

RES-DGA-DGT-025-2018.

PRORROGAR LA HABILITACIÓN DE MANERA TEMPORAL POR EL PERÍODO ENTRE EL DÍA 01 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, A EFECTOS DE MOVILIZAR UNIDADES DE TRANSPORTE CON CARGA DE PLÁTANOS, BANANO, PIÑA,

AGUACATE Y MANGO, DE LA EMPRESA BANAPIÑA NICARAGUA, S.A PARA SER EXPORTADA POR PUERTO LIMÓN,

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REMATES
- FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE HOJANCHA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE HOJANCHA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-017852-0007-CO que promueve Gilbert Giovanni Charpentier Acuña, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y veintitrés minutos de doce de noviembre de dos mil dieciocho./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Gilbert Charpentier Acuña, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad 1-812-965, en su condición de apoderado especial judicial de Andrés Masís González, mayor, soltero, educador, vecino de San José de La Montaña, Barva de Heredia, para que se declare inconstitucional el Decreto N° 41261-MEP, “Nombra en propiedad a los funcionarios interinos de los estratos docente y administrativo del Ministerio de Educación Pública que actualmente ocupen plazas vacantes en las que hayan estado nombrados por dos años o más”, por estimarlo contrario a los artículos 11, 33, 56, 191 y 192 de la Constitución Política, así como el Convenio N° 111 de la O.I.T, sobre discriminación (empleo y ocupación). Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Educación Pública. El Decreto se impugna en cuanto permite nombrar en propiedad a funcionarios de los estratos docente y administrativos del M.E.P. que, actualmente, ocupan plazas vacantes en las que han estado nombrados por dos años. Manifiesta que el contenido del Decreto es discriminatorio, atenta contra la igualdad de oportunidades en la función pública y favorece el nombramiento de personas menos

calificadas, en tanto el nombramiento no se hace con fundamento en la idoneidad del funcionario. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo que se tramita en el expediente número 18-016067-0007-CO. En ese recurso, se dictó la resolución N° 2018-0017881 de las 9:20 horas del 26 de octubre de 2018, mediante la cual se dio plazo para interponer la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Viquez, Presidente a. í.».

San José, 13 de noviembre del 2018.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018297784).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-008110-0007-CO promovida por [nombre 0001], [valor 001] contra la aplicación de las resoluciones del Servicio Civil N° DG-254-2009 y N° DG-064-2008 y el artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio de

Periodistas de Costa Rica, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 28 y 29 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2018-018560 de las nueve horas y veinte minutos de siete de noviembre de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. Se rechaza la coadyuvancia planteada por Danilo Rodríguez Montero.»

San José, 08 de noviembre del 2018.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018297768).